

12402

Nov. 15/37

01/5240



Proy. de ley que dispone que en  
el distrito judicial de Mte. Cristi  
funcionarán cuatro jueces de instrucción

5 Piezas

194

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Noviembre 17 de 1937.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se dispone que en el distrito judicial de Monte Cristy funcionarán cuatro jueces de instrucción.

Saluda a Ud. muy atentamente,



ARTURO LOGROÑO  
PRESIDENTE INT. DEL SENADO.

FdoA.M/.

861/5160

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Noviembre 17 de 1937.

495


Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Hon. Presidente de la República y  
Benfactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su oficio #26309 de fecha 15 de noviembre de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley por el cual se dispone que en el distrito judicial de Monte Cristy funcionarán cuatro jueces de instrucción.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,



ARTURO LOGROÑO  
PRESIDENTE INT. DEL SENADO.

F.A.M./

81/5241



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

# 26309

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 15, 1937.

Señor  
Presidente del Honorable Se-  
nado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de ese alto cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone que en el distrito judicial de Monte Cristi funcionarán cuatro jueces de instrucción y en el cual se apropian las cantidades necesarias para la atención de estos servicios personales y de otros gastos corrientes, consistentes en gastos de viaje y arrendamiento de locales.

En la actualidad solamente un juez de instrucción ejerce en aquel distrito las atribuciones confiadas por las leyes a esos funcionarios; pero este no puede llenar con la rapidez necesaria los deberes de su cargo debido al número de procesos que tiene bajo su dirección, los cuales requieren múltiples actuaciones y diligencias.

El artículo 55 del Código de Procedimiento Criminal dispone que "en cada distrito judicial habrá, por lo menos, un juez de instrucción", y, siguiendo esa pauta legal que autoriza el nombramiento de más de uno de dichos jueces en cada distrito, funcionan dos de ellos en el Distrito de Santo Domingo y dos en la Provincia de Santiago.

El proyecto adjunto no altera, pues nuestro sistema de organización judicial, sino que tendrá, por el contrario, como resultado, la más rápida y eficaz

P/5240



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

sustanciación de los procesos actualmente en curso de instrucción en la Provincia de Monte Cristi.

Se atribuye en el anexo proyecto al Procurador General de la República el señalamiento de la jurisdicción territorial de cada uno de los jueces de instrucción que funcionarán en el distrito de Monte Cristi, a fin de que las distintas circunscripciones sean determinadas de conformidad con los fines prácticos que el proyecto persigue, y cuya mejor apreciación corresponde a dicho funcionario en su calidad de director de la policía judicial de la República.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- En el Distrito Judicial de Monte Cristy funcionarán cuatro jueces de instrucción. Las circunscripciones de estos serán señaladas por el Procurador General de la República.

Art.2.- Para las creaciones establecidas en el artículo primero de esta ley, se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la ley de gastos públicos correspondiente al año 1937:

Del:

CAPITULO V  
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30120

LEGACION EN ALEMANIA, DINAMARCA, AUSTRIA, HONGRIA Y CHECOESLOVAQUIA

G-30120-A

Servicios personales: \$1, 140, 00

30156

LEGACION EN ITALIA Y SUIZA

G-30156-A

Servicios personales: \$ 912, 50 \$2.052,50

Al:

CAPITULO XII-I  
PODER JUDICIAL

10205

JUZGADOS DE INSTRUCCION

G-10205-A

Servicios Personales: \$1, 582,50

G-10205-B

Otros Gastos Corrientes: 470,00 \$2.052,50

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

*Auto Jure*

SECRETARIOS:  
*Filiberto M. Morales*

PRESIDENTE  
INT.



114

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DOMINICANA  
EL SENADO

Art. 1.º - El Poder Judicial es independiente de los otros Poderes de la República. Las elecciones de los jueces se hacen en forma directa por el electorado general de la República.

Art. 2.º - Los jueces gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones. Los jueces gozales de la ley de Poder Judicial promulgada el año 1927.



114  
REGISTRADA AL N.º 2603  
en el folio ..... del libro letra .....  
N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Santiago, D. R. 1937  
Toje de las Orizetas

*[Handwritten signature]*

EL CONGRESO NACIONAL,  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,  
 DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el Distrito Judicial de Monte Cristy funcionarán cuatro jueces de instrucción. Las circunscripciones de estos serán señaladas por el Procurador General de la República.

Art. 2.- Para las creaciones establecidas en el artículo primero de esta ley, se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la ley de gastos públicos correspondiente al año 1937:

Del:

CAPITULO V  
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES  
EXTERIORES

|              |  |               |                   |
|--------------|--|---------------|-------------------|
| <u>30120</u> | <u>LEGACION EN ALEMANIA, DINAMARCA, AUSTRIA, HUNGRIA y CHECOESLOVAQUIA</u> |               |                   |
| G-30120-A    | Servicios Personales:  | \$1,140.00    |                   |
| <u>30156</u> | <u>LEGACION EN ITALIA Y SUIZA</u>  |               |                   |
| G-30156-A    | Servicios Personales:  | <u>912.50</u> | <u>\$2,052.50</u> |

Al:

CAPITULO XII-1  
PODER JUDICIAL

|              |                                |               |                   |
|--------------|--------------------------------|---------------|-------------------|
| <u>10205</u> | <u>JUZGADOS DE INSTRUCCION</u> |               |                   |
| G-10205-A    | Servicios Personales:          | \$1,582.50    |                   |
| G-10205-B    | Otros Gastos Corrientes        | <u>470.00</u> | <u>\$2,052.50</u> |

DADA, etc., etc.,